

LEY N ° 10.148, LEY DE PRESUPUESTO PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2019

ANÁLISIS DEL ARTICULADO

ARTÍCULO 1°

Se fija en la suma de Pesos Treinta y Siete Mil Ochocientos Dos Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Cuatro (\$ 37.802.165.894,00) los Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto de la Administración Provincial desagregados por finalidad.

En cuadro I, se detalla la evolución del crédito y su ejecución definitiva.

EVOLUCION DEL CREDITO Y SU EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL GASTO

-CUADRO I-

En Pesos

GASTOS CORRIENTES			
FINALIDAD	Credito según Ley	Credito Definitivo	Devengado
Administracion Gubernamental	11.511.972.620,00	13.454.031.599,00	13.237.270.156,59
Servicios de Defensa y Seguridad	3.059.972.395,00	3.491.305.808,00	3.462.989.516,03
Servicios Sociales	17.856.821.415,00	21.885.102.523,00	21.025.752.791,06
Servicios Economicos	1.025.999.000,00	1.513.458.607,00	1.370.236.602,93
Deuda Publica	1.431.483.958,00	1.876.815.246,00	1.876.525.099,84
TOTALES	34.886.249.388,00	42.220.713.783,00	40.972.774.166,45

GASTOS DE CAPITAL			
FINALIDAD	Credito según Ley	Credito Definitivo	Devengado
Administracion Gubernamental	146.272.000,00	523.381.242,00	434.805.173,60
Servicios de Defensa y Seguridad	29.381.807,00	78.085.950,00	69.157.414,07
Servicios Sociales	1.725.760.627,00	2.955.719.395,00	1.576.911.501,23
Servicios Economicos	1.014.502.072,00	2.083.254.920,00	1.786.485.678,65
TOTALES	2.915.916.506,00	5.640.441.507,00	3.867.359.767,55

GASTOS TOTALES			
FINALIDAD	Credito según Ley	Credito Definitivo	Devengado
Administracion Gubernamental	11.658.244.620,00	13.977.412.841,00	13.672.075.330,19
Servicios de Defensa y Seguridad	3.089.354.202,00	3.569.391.758,00	3.532.146.930,10
Servicios Sociales	19.582.582.042,00	24.840.821.918,00	22.602.664.292,29
Servicios Economicos	2.040.501.072,00	3.596.713.527,00	3.156.722.281,58
Deuda Publica	1.431.483.958,00	1.876.815.246,00	1.876.525.099,84
TOTALES	37.802.165.894,00	47.861.155.290,00	44.840.133.934,00

ARTÍCULO 2°

Se estima en la suma de Pesos Treinta y Siete Mil Doscientos Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Veintiocho (\$ 37.204.945.528,00) el cálculo de Recursos de la Administración Provincial destinados a atender los gastos fijados en el artículo 1° de la Ley de Presupuesto de acuerdo al resumen que se indica a continuación:

RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CUADRO II

En Pesos

RECURSOS TOTALES			
CONCEPTO	Credito según Ley	Credito Definitivo	Recaudado
Recursos Corrientes	36.166.197.929,00	42.618.631.638,00	41.008.985.264,10
Recursos de Capital	1.038.747.599,00	1.201.216.385,00	931.301.998,87
TOTALES	37.204.945.528,00	43.819.848.023,00	41.940.287.262,97

ARTÍCULO 3°

Queda establecido la suma de Pesos Un Mil Trecientos Ochenta y Cuatro Millones Ciento Treinta Mil Ochocientos Sesenta y Siete (\$ 1.384.130.867,00) los importes correspondientes a Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Provincial en la misma suma. Lo expresado se muestra en el Cuadro III del presente

GASTOS FIGURATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CUADRO III

En Pesos

GASTOS FIGURATIVOS			
CONCEPTO	Credito según Ley	Credito Definitivo	Devengado
Administracion Central	1.358.404.137,00	3.880.265.953,00	3.560.043.826,21
Organismos Descentralizados	25.000.000,00	25.000.000,00	6.250.000,00
Instituciones de Seguridad Social	726.730,00	726.730,00	544.860,00
TOTALES	1.384.130.867,00	3.905.992.683,00	3.566.838.686,21

ARTÍCULO 4°

Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, el Resultado Financiero estimado queda establecido como deficitario en la suma de Pesos: Quinientos Noventa y siete Millones Doscientos Veinte Mil Trescientos Sesenta y Seis (\$ 597.220.366,00) mientras que el Resultado Financiera del Ejercicio 2018 fue efectivamente deficitario y ascendió a la suma de Pesos Dos Mil Doscientos Sesenta y Seis Millones

Siete Mil Setecientos Cuarenta y Uno con Cuarenta y Ocho Centavos (\$2.266.007.741,48) el que será atendido con las Fuentes de Financiamiento deducidas las Aplicaciones Financieras y el detalle indicado a continuación en el siguiente Cuadro .

FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

CUADRO IV

En Pesos

FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS			
CONCEPTO	Credito según Ley	Credito Definitivo	Devengado
<u>Fuentes de Financiamiento</u>	824.000.000,00	4.279.301.449,00	4.255.128.743,53
Disminución de la Inversión Financiera	-	3.304.365.919,00	3.304.193.213,53
Endeudamiento Publico e Increm. Otros pasivos	824.000.000,00	974.935.530,00	950.935.530,00
<u>Aplicaciones Financieras</u>	226.779.634,00	237.994.182,00	208.615.794,31
Inversión Financiera Amortiz. De deuda y Dism. De otros pasivos	226.779.634,00	237.994.182,00	208.615.794,31

ARTÍCULO 5°

Se determina que la distribución de los créditos, por parte de la Función Ejecutiva, se realizará de acuerdo a lo establecido por la ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que se estime pertinente.

El Ministerio de Hacienda girará en forma automática y mensual las duodécimas partes de los fondos que la presente ley afecta a la Función Legislativa, a excepción del Inc. 1- Personal- e inciso 4.2.1 Construcción de Bienes de Dominio Privado, los cuales deberán ser remitidos conforme a la ejecución respectiva.

ARTÍCULO 6°

Establece que la Función Legislativa, por intermedio de la Comisión Especial de Actuación Permanente de Control y Seguimiento Presupuestario, tendrá funciones de aprobar o rechazar las modificaciones presupuestarias que la Función Ejecutiva proponga, efectuar el seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestaria.

Para tales efectos, la comisión tendrá un plazo de diez (10) días para aprobar o rechazar tales modificaciones, vencido dicho plazo se considerarán aprobadas a las mismas.

ARTÍCULO 7°

Las ampliaciones de los créditos presupuestarios que se financien con incrementos en los montos estimados para Recursos y para Endeudamientos Publico establecidos en los Art. 2° y 4° de la presente ley, importarán una modificación presupuestaria y, por lo tanto, seguirán el comportamiento general establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 11°

Se Detallan las Planillas Resumen los importes de Gastos y Recursos de las distintas Jurisdicciones que componen Administración Central, como así también la planta de personal de las mismas. Información indicada en los Anexos que conforman la Ley 10.148 en los Anexos IX al Anexo XVI.

ARTÍCULO 12°

Queda determinado en detalle los importes correspondientes en las Planillas Resumen de Gastos y Recursos correspondientes a los Organismos Descentralizados, como así también la planta de personal de los mismos. En Anexos IX A al Anexo XVII A, se muestra lo expresado en el presente artículo.

ARTÍCULO 13°

Se detallan las planillas resumen de Gastos y Recursos de las Instituciones de Obra Social, como así también las plantas de personal de las mismas. En los Anexos IX B al Anexo XVII B, el contenido de los mismos nos muestran lo referente a las Instituciones de Seguridad Social

ARTÍCULO 14°

En lo referente a las operaciones de Crédito Público se incluye la suma de Pesos: Cuatro Millones (\$ 4.000.000,00) el importe destinado a la atención de las deudas referidas en los puntos I, II Y III del inciso a) del Artículo 10° del Decreto N° 357 de fecha 26 de junio de 2001 y acorde a los montos establecidos en el Artículo 10° del Decreto N° 1.479 de fecha 8 de noviembre de 2011 y Pesos Ocho Millones (\$8.000.000) destinados a la atención de las deudas referidas en el Artículo 7° inciso 1) y 2) del decreto N° 611/15 Reglamentario del título II de la Ley N° 8.879.

ARTÍCULO 15°

Como importe máximo se fija el importe de Pesos: Doce Millones (\$ 12.000.000,00) de colocación de Bonos de Consolidación de Deuda, para el pago de las obligaciones contempladas en el marco de las Leyes N° 5.613 y 7.112 y en Pesos Doce Millones (\$12.000.000,00) el importe máximo de colocación de bonos de cancelación de deuda en el marco de la Ley 8.879 y toda otra obligación que se cancele mediante la entrega de Bonos de Consolidación; cuyos importes corresponden a valores efectivos de colocación.

Este artículo establece que, las colocaciones se efectuaran de acuerdo al orden cronológico de ingreso a la Dirección General de Deuda Pública dependiente de la Subsecretaria de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y los requerimientos de pagos que cumplan con los requisitos establecidos hasta agotar el importe de colocación fijado por el presente artículo.

ARTÍCULO 16°

Las obligaciones consolidadas en los términos de las leyes N° 5.613 y 7.112 y aquellas cuya cancelación deba hacerse efectiva, serán atendidas mediante la entrega de Bonos de Consolidación cuya emisión se autoriza en la Ley N° 8.879 o aquellos cuya emisión se autorice dependiendo de cada caso en particular.

Asimismo, promueva la adhesión de la ley N° 5.613 a los términos de la Ley N° 23.982 que considera en el Estado Provincial las obligaciones vencidas ya sea de causa o título anterior al 1 de abril de 1991.

En todos los casos, los intereses a liquidarse administrativa o judicialmente se calcularán tomando como fecha de corte el 1 de abril de 1991 para las obligaciones que comprenda la Ley 5.613 y la fecha de 31 de diciembre de 2001, como fecha de corte para las obligaciones comprendidas en la Ley N° 7.112 respectivamente.

ARTÍCULO 17°

Se fija en la suma de hasta Pesos: Quinientos Millones (\$ 500.000.000,00) el monto nominal en circulación autorizado para la emisión de Letras del Tesoro de la Provincia y otros medios sucedáneos de pago que se emitan en el Ejercicio 2018, a efectos de cubrir deficiencias estacionales de caja previstas en el Artículo 74° de la Ley 6.425 de Administración Financiera y su modificatoria.

ARTÍCULO 18°

Se autoriza a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las provincias – Ley N° 23.548- conforme con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del acuerdo Nación – Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de los artículos 17° y 18°. La autorización dispuesta en este artículo comprende la conformidad a favor del Estado Nacional, para que este retenga automáticamente de los recursos indicados en el párrafo, los importes necesarios para la cancelación de las obligaciones que se suman.

ARTÍCULO 19°

Se autoriza a la Función Ejecutiva a realizar mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiado, las operaciones de crédito público que le permitan obtener activos financieros por hasta la suma de Pesos: Quinientos Millones (\$ 500.000.000,00). A tales fines, podrá otorgar en garantía recursos de Origen Provincial sin afectación específica.

ARTÍCULO 21°

Se autoriza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley de Administración Financiera N° 6.425, las contrataciones de obras o adquisiciones de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio Financiero 2019.-

ARTÍCULO 22º

Se fija en la suma de Pesos: Doce Millones (\$12.000.000,00), el importe del crédito destinado a cubrir las sentencias judiciales conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 6.388, incluido en la Jurisdicción 91 – SAF 910 – Obligaciones a Cargo del Tesoro.

ARTÍCULO 23º

Se crea la Unidad de Ejecución Legislativa-UEL-la que administrará la suma de Pesos: Doscientos Millones (\$ 200.000.000) cuya función será de Formulación, Control y Seguimiento de proyectos políticos a ejecutar por la Función Ejecutiva, previa autorización de la Cámara de Diputados

ARTÍCULO 24º

Se fija en la suma de Pesos: Ocho Millones Setecientos Siete Mil Doscientos Setenta y Dos con Dieciocho Centavos (\$ 8.707.272,18) el Gastos Tributario Provincial estimado para el Ejercicio 2019, cuya información complementaria se detalla en la Planilla Anexa al presente Artículo y a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 25º

Se establece que el Nuevo Banco de La Rioja S.A.U deberá transferir durante el ejercicio 2019 al Tesoro Provincial un monto a determinar, que corresponda por distribución de utilidades liquidadas y realizadas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 39º del Estatuto del Banco y considerando las normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA)

ARTÍCULO 26º

No podrá designarse ni contratarse los servicios de personas beneficiarias de un Régimen de Jubilación o retiro. Todo acto administrativo que disponga una medida que contrarié lo dispuesto en este Artículo se considerara afectado por un vicio grosero y, en consecuencia, jurídicamente inexistente.

Invitase a los Municipios a adherir a lo dispuesto en el presente Artículo.

ARTÍCULO 27º

Se faculta a la Función Ejecutiva a crear, modificar o suprimir las distintas Jurisdicciones Ministeriales, Secretarías de dependencia directa de la Función Ejecutiva y las demás estructuras organizativas de todos los niveles de la Administración Pública Provincial Central y Descentralizadas. En estos casos los Decretos serán refrendados por todos los Ministerios, comunicando los mismos a la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 28º

Se adhiérela provincia de La Rioja a lo dispuesto en los Art. 67, 68 y 69 de la Ley 27.467 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional.